

ANEJO 1

Artículo 27 (en vigor)

Para el ejercicio de los cargos de vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos será necesario reunir los requisitos nombrados en el artículo 12 de éstas Ordenanzas.

Artículo 27 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Para el ejercicio de los cargos de vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos será necesario reunir los requisitos nombrados en el artículo 12 de éstas Ordenanzas.

Será incompatible ejercer un cargo en la Junta de Gobierno a la vez que uno del Jurado de Riego, excepto el Presidente de éste último, que tiene que ser vocal de la Junta de Gobierno.

Cada partícipe solo podrá presentarse en una candidatura por un municipio en el que tenga alguna finca.

Artículo 28 (en vigor)

Cuando se hayan de elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien realice sus funciones ordenará que en la convocatoria de la Junta General Ordinaria del cuarto trimestre se incluya en el orden del día la realización de elecciones, y expondrá los cargos que se tengan que proveer.

Artículo 28 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Cuando se hayan de elegir cargos comunitarios en Junta General o Asamblea, el Presidente de la Comunidad o quien realice sus funciones ordenará que en la convocatoria de la segunda Junta General Ordinaria se incluya en el orden del día la realización de elecciones, y expondrá los cargos que se tengan que proveer.

Artículo 29 (en vigor)

La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la Comunidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de cada término municipal.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, y con ésta finalidad se dirigirán a la Junta de Gobierno mediante una instancia documentada. Una vez concluido dicho plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, dará la resolución que proceda sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, como mínimo cinco días antes de las elecciones.

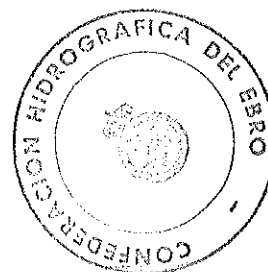
También dentro de éste plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las diferentes candidaturas, que serán siempre individuales, para cubrir cada uno de los cargos vacantes, debidamente formalizadas.

Artículo 29 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

La exposición de las listas de los electores se hará en la Secretaría de la Comunidad y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de cada término municipal.

Durante los cinco primeros días a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones, los interesados podrán solicitar las rectificaciones que les afecten, y con ésta finalidad se dirigirán a la Junta de Gobierno mediante una instancia documentada. Una vez concluido dicho plazo de cinco días, la Junta de Gobierno, en los cinco días inmediatos, dará la resolución que proceda sobre las reclamaciones presentadas.

Una vez resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno, ordenará la publicación de las listas definitivas de electores, como mínimo cinco días antes de las elecciones.



También dentro de éste plazo, podrán ser presentadas a la Junta de Gobierno las diferentes candidaturas, para cubrir cada uno de los cargos vacantes, debidamente formalizadas, las cuales tendrán que estar compuestas por el candidato titular al cargo y su suplente.

Artículo 31 (en vigor)

Cada elector podrá depositar en las urnas tantas candidaturas como votos le correspondan, según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consignen un mayor número de nombres de los que le corresponda votar al elector, se consideraran no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Artículo 31 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Cada elector podrá depositar en las urnas tantos votos como le correspondan, según las listas electorales.

Cuando en una papeleta se consignen un mayor número de nombres de los que le corresponda votar al elector, se consideraran no escritos los que excedan, empezando a contar por los últimos.

Artículo 38 (en vigor)

El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan dentro de los plazos que determine la Junta de Gobierno, satisfará un recargo del 5 % sobre cada cuota impagada por cada mes que deje transcurrir des del final del plazo señalado para su pago.

Si transcurren tres meses des del final del plazo mencionado sin verificar su pago y los recargos, la Junta de Gobierno podrá sancionar al moroso con la prohibición de ejercer el derecho a voto y el de utilización del agua, y podrá ejercitar contra él los derechos que corresponden a la Comunidad, según el artículo 212 del Reglamento del Dominio público Hidráulico, y correrán a su cargo los gastos y perjuicios que se originen por ésta causa.

Artículo 38 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Cuando se haya de facturar y liquidar las cantidades a abonar por parte de los partícipes de la Comunidad, ésta emitirá la oportuna factura con fecha de vencimiento un mes después de la de emisión. Transcurrido dicho plazo, y aún dentro del periodo voluntario de liquidación, a demás del importe inicialmente debido, el partícipe tendrá que satisfacer de forma automática un 5 % de recargo sobre la suma impagada, si se liquida en el mes inmediatamente posterior, un 10 % si se hace en el segundo mes desde la fecha de vencimiento, y un 20 % si lo hace a partir del tercer mes y en adelante.

Transcurridos tres meses desde la fecha de vencimiento de la factura, sin verificar su pago y los recargos, la Junta de Gobierno, a la empara del que dispone el artículo 212 del Reglamento Público Hidráulico, acordará el inicio del periodo ejecutivo, que podrá gestionar de forma directa, o a través de terceros debidamente habilitados, y independientemente podrá acordar la incoación de un expediente sancionador, en el que se podrá resolver la prohibición del partícipe a ejercer el derecho de voto, así como el derecho del uso del agua, y la obligación de hacerse cargo de los gastos y perjuicios que haya generado a la Comunidad.

Artículo 39 (en vigor)

Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad no podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir con las obligaciones que haya contraído.

Artículo 39 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Ningún partícipe que forme parte de la Comunidad no podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que utiliza y cumplir con las obligaciones que haya contraído.

No obstante, el partícipe que tenga dentro de la Comunidad distintas fincas, podrá darse de baja de una o alguna de ellas, manteniendo otras de alta, previa solicitud y aceptación por parte de la Junta de Gobierno, tras saldar las obligaciones relativas a la o las fincas que quiera dar de baja.



Una vez aprobada la baja solicitada por un partícipe, ésta será efectiva a todos los efectos a partir del año siguiente.

Artículo 48 (en vigor)

La Junta General, previa convocatoria hecha por el presidente de la comunidad, con los requisitos y la publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en el segundo y en el cuarto trimestre, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, cuando lo juzgue oportuno el presidente de la Comunidad o cuando lo pida la tercera parte de sus votos.

Artículo 48 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

La Junta General, previa convocatoria hecha por el presidente de la comunidad, con los requisitos y la publicidad que se señalan en los artículos siguientes, se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta de Gobierno, cuando lo juzgue oportuno el presidente de la Comunidad o cuando lo pida la tercera parte de sus votos.

Artículo 49 (en vigor)

La Junta General ordinaria del segundo trimestre, que se realizará el mes de abril, tratará los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, y se ocupará principalmente de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria semestral y de la general correspondiente a todo el año anterior, que tendrá que presentar la Junta de Gobierno.
- Del examen de las cuentas de gastos correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, tendrá que presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos censores nombrados por la Junta General en cada ejercicio económico para ésta finalidad.
- De la adecuación, cuando per toque, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos expuestos por la Memoria General y de la cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.

En la Junta General ordinaria del cuarto trimestre, que se realizará el mes de octubre, tratará de los asuntos que previamente figuren en el orden del día, y se ocupará principalmente de los siguientes:

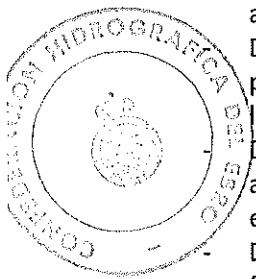
- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente tiene que presentar la Junta de Gobierno
- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios el mandato de los cuales finalice durante todo el año natural en curso.

Artículo 49 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

La primera Junta General Ordinaria del año tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, y se ocupará principalmente de los siguientes:

- Del examen y aprobación de la Memoria semestral y de la general correspondiente a todo el año anterior, que tendrá que presentar la Junta de Gobierno.
- Del examen de las cuentas correspondientes a todo el año anterior, que, igualmente, tendrá que presentar la Junta de Gobierno. Estas cuentas podrán ser revisadas por dos censores nombrados por la Junta General en cada ejercicio económico para ésta finalidad.
- De la adecuación, cuando per toque, de los presupuestos aprobados en la Junta General inmediata anterior a los datos económicos expuestos por la Memoria General y de la cuenta de gastos del ejercicio económico precedente.
- De la elección, cuando corresponda, de aquellos cargos comunitarios el mandato de los cuales finalice durante todo el año natural en curso.

La segunda Junta General Ordinaria del año tratará de los asuntos que previamente figuren en el correspondiente orden del día, y se ocupará principalmente de los siguientes:



- De la aprobación de los proyectos de obras y trabajos de la Comunidad y de sus programas de actuación.
- Del examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el siguiente tiene que presentar la Junta de Gobierno

Artículo 52 (en vigor)

En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya estado previamente incluido en el orden del día.

Cualquier partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión inmediatamente posterior de la Junta General; pero para que sea obligatorio tratarlas en dichas Asambleas tendrán que estar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su realización.

Artículo 52 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

En la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, no podrá tratarse ningún asunto que no haya estado previamente incluido en el orden del día.

Cualquier partícipe tiene derecho a presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en el orden del día de la convocatoria, para tratarlas en la reunión de la Junta General; en el punto del orden del día previsto para ruegos y preguntas; pero para que sea obligatorio tratarlas en dichas Asambleas tendrán que estar en poder de la Junta de Gobierno con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha de su realización.

Artículo 55 (en vigor)

Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, por sus administradores o por sus representantes legales.

En el caso de la representación voluntaria, será suficiente una simple autorización por escrito validada por el secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir el representante en el ejercicio de ningún cargo, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, según el caso, se presentaran oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso, la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

Artículo 55 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

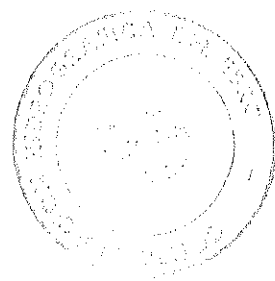
Los partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros partícipes, partícipes beneficiarios, por sus administradores o por sus representantes legales, por su cónyuge, por uno de sus padres, o por uno de sus hijos/as.

En el caso de la representación voluntaria, será suficiente una simple autorización por escrito validada por el secretario de la Comunidad. El representante se considerará facultado para participar en la adopción de cualquier asunto comunitario, pero en ningún caso podrá sustituir el representante en el ejercicio de ningún cargo, ni ser elegido para ocuparlo.

Tanto la simple autorización como el poder legal, según el caso, se presentaran oportunamente a la Junta de Gobierno, para su comprobación.

La existencia de relación conyugal o de parentesco con un partícipe no implicará, en ningún caso, la atribución del poder de representación a favor del cónyuge o pariente.

Artículo 88 (en vigor)



Las faltas que cometan los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, y impondrá a los infractores la indemnización de los daños que haya causado a la Comunidad o a uno o más partícipes o a ambos al mismo tiempo, y, además, una sanción pecuniaria el importe de la cual oscilará entre las 1.000 pesetas y las 30.000 pesetas.

Únicamente en casos de incendio podrá utilizarse agua de la Comunidad sin incurrir en falta, ya sea por parte de sus usuarios o por parte de personas ajenas a la Comunidad.

Artículo 88 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Las faltas que cometan los regantes por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado de Riegos cuando le sean denunciadas y las corregirá si las considera punibles, y impondrá a los infractores la indemnización de los daños que haya causado a la Comunidad o a uno o más partícipes o a ambos al mismo tiempo, y, además, una sanción pecuniaria el importe de la cual oscilará entre los 100 € i los 3.000 €

Únicamente en casos de incendio podrá utilizarse agua de la Comunidad sin incurrir en falta, ya sea por parte de sus usuarios o por parte de personas ajenas a la Comunidad.

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 3 (en vigor)

El Presidente del Jurado de Riegos convocará y presidirá sus sesiones y sus juicios.

La convocatoria se realizará mediante una citación domiciliaria de los vocales, a través de papeletas extendidas y suscritas por el secretario y autorizadas por el presidente.

Artículo 3 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

El Presidente del Jurado de Riegos convocará y presidirá sus sesiones y sus juicios.

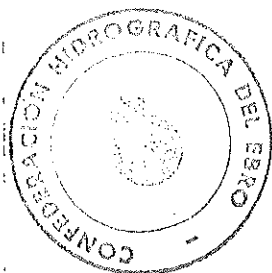
La convocatoria se realizará de forma individual para cada miembro del Jurado, utilizando el sistema que se estime oportuno, siempre y cuando permita acreditar la efectiva recepción de la misma (correo, teléfono, e-mail, SMS, etc.).

Artículo 5 (en vigor)

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o decisiones sean válidos, habrá que concurrir la totalidad de vocales que lo compongan y, en defecto de alguno, el suplente que corresponda.

Artículo 5 (aprobado por Asamblea General Extraordinaria de 7 abril 2013)

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o decisiones sean válidos, habrá que concurrir la mayoría de vocales que lo compongan y, en ausencia de alguno, el suplente que corresponda.





ANEJO 1

Artículo 50 (aprobado por Asamblea General Ordinaria de 19 de julio de 2020)

La convocatoria de la Junta, tanto ordinaria como extraordinaria, la hará el presidente de la Comunidad, al menos con quince días de antelación, mediante edictos municipales y anuncio en su domicilio, así como en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de Lleida.

En las supuestas reformas de las Ordenanzas y de los reglamentos, o asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o que afecten gravemente sus intereses, la convocatoria se realizará mediante una notificación personal y anuncios insertados en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

C/Pla de la Vila, 33 La Granadella (Lleida) • Telf 973 133426 • www.crgarriguessud.org • administracio@crgarriguessud.org

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Confederación Hidrográfica del Ebro - Certificado de Sello de Entidad. Sello de tiempo: 11/02/2021 11:00:03

CSV: MA00319A8678A83EFF6A72AC7C1611739386

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>